AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026

OBJETO
CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR), QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

BOGOTÁ, D.C.
2026

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

Carrera 89 A No. 64 C – 30 Bogotá D.C.

AVISO DE CONVOCATORIA

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas (naturales, jurídicas, en consorcio o unión temporal) a presentar observaciones o solicitar aclaraciones al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026, cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR), QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.**

Dichas observaciones o aclaraciones serán recepcionadas únicamente en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, damos a conocer la siguiente invitación

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, y a que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

Cualquier inquietud presentada por parte de las veedurías ciudadanas les será contestada por parte de la Entidad a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

2. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley, demás Decretos Reglamentarios y normatividad aplicable relacionada.

Atendiendo la naturaleza de la presente contratación y clarificando que la cuantía es el factor preponderante de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista en este proceso, la modalidad de selección corresponde a la: Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

El presente proceso se realiza en atención a la normatividad aplicable, precisando las cuantías para la vigencia 2026 en materia de Contratación Estatal para el Instituto Nacional para Sordos - INSOR de la siguiente manera:

CUANTÍA	DESDE	HASTA
MAYOR CUANTÍA	280.01 S.M.M.L.V. $ 489.126.961	EN ADELANTE
MENOR CUANTÍA	28.01 S.M.M.L.V. $ 48.912.697	280 S.M.M.L.V. $ 489.126.960
MÍNIMA CUANTÍA	$ 0	28 S.M.M.L.V. $ 48.912.696

El presente proceso de selección tiene una cuantía estimada para adelantar proceso de selección abreviada de menor cuantía, establecida en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía del contrato, en atención a que el presupuesto oficial previsto para el presente proceso de selección, sobrepasa la menor cuantía de la Entidad, modalidad que se regirá será la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 art.2°, núm. 2°, literal b). en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen la materia.

Con la expedición de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, y de su Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se entiende que los contratos estatales se sujetarán ya no sólo a la Ley 80 de 1993, como única regulación de derecho público, sino también a su ley modificatoria y a sus decretos reglamentarios, sin que ello quiera decir que en las materias no reguladas en dichas ley, los contratos no se sujeten a las normas de carácter privado como ya se venía dando, en relación a aquellos que tuvieren el carácter de civil o mercantil. Complementando lo anterior, a continuación, se menciona la siguiente normatividad aplicable al presente proceso:

1. Código de Comercio
2. Estatuto Orgánico el Sistema Financiero
3. Las demás normas concordantes

Es menester señalar que le procedimiento de selección del contratista se rige bajo los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades

de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección, se denominan *"CONTRATO DE SEGURO"*. El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado

4. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros comenzará una vez perfeccionado el contrato y se extenderá hasta por la vigencia de la póliza ofertada por el adjudicatario.

La vigencia técnica del seguro en ningún caso podrá ser inferior a **QUINIENTOS VEINTITRES (523) DÍAS**, contados a partir de las 00:00 horas del 29 de abril de 2026 así:

SEGUROS DE:	FECHA DE INICIO	VIGENCIA MÍNIMA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE VIGENCIA ESTIAMDA (MÍNIMO)
Todo riesgo daños materiales	29 de abril de 2026 a las 00 horas	523 días	4 de octubre de 2027 a las 00 horas
Manejo global	29 de abril de 2026 a las 00 horas	523 días	4 de octubre de 2027 a las 00 horas
Responsabilidad civil extracontractual	29 de abril de 2026 a las 00 horas	523 días	4 de octubre de 2027 a las 00 horas
Transporte de valores	29 de abril de 2026 a las 00 horas	523 días	4 de octubre de 2027 a las 00 horas
Responsabilidad civil servidores públicos	29 de abril de 2026 a las 00 horas	523 días	4 de octubre de 2027 a las 00 horas
Automóviles	29 de abril de 2026 a las 00 horas	523 días	4 de octubre de 2027 a las 00 horas

El plazo del contrato corresponderá al mismo plazo de vigencia de las pólizas expedidas, de acuerdo con la oferta adjudicataria, por cada uno de los grupos, la que en ningún caso podrá ser inferior a la indicada en el cuadro anterior.

5. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas junto con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones.

La documentación debe estar en idioma castellano, legible, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.

La presentación de la oferta en la Plataforma Transaccional SECOP II, implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Por Plataforma Transaccional SECOP II, el proponente deberá presentar su oferta, así: Igualmente no se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas del INSOR, salvo Indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

6. PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO

De conformidad con el análisis de precios y la determinación de la necesidad contenida, el valor del presupuesto para el presente proceso es de hasta **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000) M/CTE.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de **QUINIENTOS VEINTITRÉS (523) DÍAS.**

Dentro del presupuesto, la entidad ha determinado un VALOR FIJO de **OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 803.120) M/CTE.,** como monto para nuevas y futuras inclusiones (Movimiento de inventario), o para nuevas pólizas de acuerdo con la conveniencia del programa de seguros, o para la adquisición de pólizas de cumplimiento o garantías contractuales; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

				PROYECCIÓN PRIMA ANUAL			PROYECCIÓN VIGENCIA A CONTRATAR		
RAMO	**VALOR ASEGURADO**	**TASA ANUAL**	**TIPO TASA**	**PRIMA NETA ANUAL**	**IVA POR ANUALIDAD**	**PRIMA INCLUIDO IVA**	**PRIMA NETA PERIODO PROYECTADO**	**IVA 19%**	**TOTAL**
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 11,813,976,749	1.3150	%o	$15,535,379	$ 2,951,722	$18,487,102	$ 22,260,283	$4,229,454	**$ 26,489,737**
INDICE VARIABLE (5% del valor asegurado)	$ 729,292,435	0.6575	%o	$ 479,510	$ 91,107	$ 570,617	$ 687,078	$ 130,545	**$ 817,623**
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**$ 12,543,269,184**			**$16,014,889**	**$ 3,042,829**	**$19,057,718**	**$ 22,947,362**	**$4,359,999**	**$ 27,307,361**
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	$ 540,000,000	3.0525	%	$16,483,500	$ 3,131,865	$19,615,365	$ 23,618,823	$4,487,576	**$ 28,106,400**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 1,300,000,000	1.6025	%o	$ 2,083,250	$ 395,818	$ 2,479,068	$ 2,985,040	$ 567,158	**$ 3,552,198**
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 1,000,000,000	3.3788	%	$33,787,500	$ 6,419,625	$40,207,125	$ 48,413,322	$9,198,531	**$ 57,611,853**
TRANSPORTE DE VALORES	$ 21,600,000	1.0175	%	$ 219,780	$ 41,758	$ 261,538	$ 314,918	$ 59,834	**$ 374,752**
AUTOMOVILES	$ 39,795,000	3.3075	%	$1,316,220	$ 250,082	$ 1,566,301	$ 1,885,980	$ 358,336	**$ 2,244,317**
VALOR DE RESERVA PARA FUTURAS MODIFICACIONES, INCLUSIONES, EMISION DE POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y/O CUALQUER OTRA POLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD Y QUE ESTE DENTRO DEL PORTAFOLIO DE LA SEGURADORA									**$ 803,120**
TOTAL									**$120,000,000**

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial establecido para la contratación, so pena de ser RECHAZADA;

NOTA 2: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro[1]. En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley

[1] El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, ***"…salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

80 de 1993, el cual indica: *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

NOTA 3: El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

NOTA 4: En caso de presentarse oferta en consorcio o unión temporal en los términos de la Ley 80 de 1993, no significa que el objeto social de una compañía de seguros se extienda a un ramo que no haya sido aprobado por el respectivo ente de control. Así las cosas, para que una entidad aseguradora pueda participar en una licitación bajo alguna de estas modalidades, deberá tener aprobado los ramos de seguros bajo los cuales comercializa las pólizas que requiere la entidad estatal. En este sentido, en el subnumeral 1.7.6 del Capítulo II, Título IV, Parte II de la Circular Externa 020 de 2014, Circular Básica Jurídica, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, se considera como práctica insegura y no autorizada *"La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados"*.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15226 del 23 de febrero de 2026, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 225.037.568,00) M/CTE**., expedido por el profesional del Grupo Interno de Trabajo Financiera de la Secretaría General del Instituto Nacional para Sordos.

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, ***"salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"***; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …",***
Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la ***responsabilidad solidaria***, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".***

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad estipulada en el estatuto de contratación, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas la modalidad de coaseguro

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	
OSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE
FECHA DE EXPEDICIÓN	23/02/2026
VALOR	$ 225.037.568
No. DE CDP	15226

8. REQUISITOS HABILITANTES:

El Instituto Nacional para Sordos – INSOR evaluará las Ofertas solamente de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de Pliego electrónico de Condiciones publicado por el SECOP II, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Especificaciones técnicas: Las especificaciones técnicas del presente proceso de selección se encuentran establecidas en el Pliego electrónico de Condiciones, estudios previos y Ficha de condiciones Técnicas.

9. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

El Instituto Nacional para Sordos determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; teniendo en cuenta que el proceso corresponde a una *selección abreviada de menor cuantía*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas (naturales o jurídicas) consideradas legalmente capaces, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que establece la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, calificados como aparece en el siguiente cuadro:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	Hábil /No hábil
VERIFICACIÓN TÉCNICA	Hábil /No hábil
VERIFICACIÓN FINANCIERA	Hábil /No hábil

Los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros se verificarán, con base en la información aportada por los oferentes y el Certificado de Registro de Proponente – RUP, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente estudio previo y el pliego de condiciones del proceso.

En relación con el RUP, la Entidad tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Circular Externa Única de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, código CCE-EICP-MA-06 VERSIÓN 02 de 27 de diciembre de 2023 la cual dispone:

> *"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en* ***firme antes del cierre del proceso****. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso."*

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA:

Teniendo en cuenta lo establecido en el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) *"las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación. En caso de que sean aplicables, deben proceder a cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos."*

En consideración a lo anterior, el INSOR realizó las correspondientes verificaciones, arrojando que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta que: El contrato que se suscriba no causará erogaciones por parte de la Entidad, por lo tanto, EL INSOR no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogación al corredor de seguros por concepto de la asesoría prestada.

Adicionalmente a lo señalado y teniendo en cuenta que en el presente proceso pueden participar sociedades corredoras de seguros que estén bajo supervisión de la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad de intermediación de seguros en los términos del artículo 40 del Decreto 663 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el presente proceso no estará cobijado por acuerdo comercial alguno.

11. CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con el Concepto C-043 de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, con ocasión de la expedición de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y en particular frente a la limitación de las convocatorias públicas a Mipyme, en el cual establece:

> *"(…) De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082*

de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando.

Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a Mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a Mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a Mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad (…)".

Con fundamento en lo expuesto, la entidad no limitará a Mipyme la convocatoria del presente proceso de selección, atendiendo a la derogatoria tácita contemplada en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 en relación con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 el Decreto 1082 de 2015 y la ausencia de reglamentación de la citada norma por parte del Gobierno Nacional, el presente proceso no es susceptible de limitarse a Mipymes.

12. CRONOGRAMA:

El cronograma del proceso de contratación será publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

NOTA: Las fechas y plazos podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

13. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar o descargar los documentos asociados al mismo, través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.